

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL  
Demandante: NORMAN EULISES WILCHES TORRES Y otros.  
Demandado: HEREDEROS DEERMINADOS E INDETERMINADOS DE  
JUAN ANGEL MUÑOZ (Q.E.D.)  
Radicado: 2017-0132.01

1. Una vez estudiado el presente proceso, procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, en orden determinar sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia allí dictada, observa el despacho que sobre este mismo asunto y por la misma vía de apelación ya había conocido el juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C<sup>1</sup>, en instancia anterior, y así lo advirtió el despacho *a-quo* en el oficio remisorio del proceso No. 029 del 13 de enero del 2023<sup>2</sup>, situación que no fue tomada en cuenta por la oficina de reparto, por tanto, el juzgado dispone:

**Primero.** Remítase por secretaría el presente proceso al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, oficina de reparto, para que sea ABONADO al Juzgado 30 Civil del Circuito, de esta ciudad.

**Segundo.** Déjense las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

<sup>1</sup> Acuerdo núm. 1472 de 2002 artículo 7º núm. 5º  
<sup>2</sup> PDF 003 CuadroSegundaInstancia

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Bancolombia S.A.  
**Demandado:** Roger Eduardo Sánchez Briceño  
**Radicado:** 1101310301520220047700

1. Presentada la demanda y como reúne los requisitos legales de que tratan los cánones 82, 422 y Sgtes del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de Bancolombia S.A. contra Roger Eduardo Sánchez Briceño, por las siguientes sumas:

**A. Pagaré 4570093467**

1. \$62.178.284 por concepto de capital del pagaré.
2. Los intereses de mora del anterior capital desde el 21 de agosto de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

**B. Pagaré sin número**

3. \$48.606.902 por concepto de capital del pagaré.
4. Los intereses de mora del anterior capital desde el 18 DE SEPTIEMBRE DE 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

**C. Pagaré sin número**

5. \$79.065.452 por concepto de capital del pagaré.
6. Los intereses de mora del anterior capital desde el 6 de diciembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

**D. Pagaré sin número**

7. \$27.221.574 por concepto de capital del pagaré.

8. Los intereses de mora del anterior capital desde el 5 de diciembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

11. Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en la Ley 2213 de 2022, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

12. Oficiase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para lo de su cargo (Art. 630 ET).

RECONOCESE al abogado Haider Milton Montoya Cardenas como endosatario en procuración de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido).

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. H. M.', with a large, stylized flourish above it.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
**Demandado:** JORGE ELIECER DIAZ BERNAL.  
**Radicado:** 2023- 00044.

Por reunir las exigencias de los artículos 82, 422, 430 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dispone:

1.- Librar mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía en favor de la **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en contra de **JORGE ELIECER DIAZ BERNAL**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación cancele las siguientes cantidades:

Pagaré núm. 106601091

1.1.2. Por la suma de \$309.331.655 por concepto de capital

1.1.3. Por los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda 25 de octubre del 2022, hasta que el pago se verifique.

2. En su oportunidad se resolverá sobre costas.

3. Notifíquese a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 291 y 292 del C. G del P, concordante con el art. 8 de la ley 2213 del 2022. Advirtiéndole que cuenta con diez días para pagar o excepcionar, los que correrán simultáneamente.

4. Librese la comunicación de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

5. Reconocer como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido, al abogado CAROLINA ABELLO OTÁLORA (Art. 75 CGP).

**NOTIFÍQUESE,**

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** VERBAL  
**Demandante:** BI S.A.S.  
**Demandado:** BANCO FALLABELA S.A.  
**Radicado:** 2023-0046.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Aclare la acción que pretende incoar téngase en cuenta que eleva pretensiones propias del proceso verbal (Art. 368 CGP) y del proceso ejecutivo por sumas de dinero respecto de la factura 14941, deberá tener en cuenta que la acumulación de pretensiones debe reunir los requisitos del canon 88 *ejusdem*.
2. A efectos de determinar la competencia del presente asunto, indique de forma clara y precisa en el acápite competencia y cuantía el monto perseguido en el presente asunto, tenga en cuenta que el monto del citado párrafo difiere de lo señalado por concepto de daño emergente y lucro cesante en le juramento estimatorio.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a horizontal line.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ<sup>1</sup>**  
Juez